



ANEXO J: Orientaciones Ambientales para Implementación de Alianzas Productivas

Durante la preparación, la presentación y la estructuración de alianzas productivas se realizarán los análisis ambientales, con el fin de determinar la elegibilidad y viabilidad de cada alianza. Este análisis incluye:

Exclusiones y condicionantes legales

Como parte de la planeación para el establecimiento del proyecto, es importante verificar su localización de acuerdo con el ordenamiento territorial local y regional, que corresponde a las directrices o reglas que orientan o excluyen un uso determinado del territorio rural. El carácter excluyente se refiere a aquellas áreas sobre las cuales está prohibida la realización de proyectos productivos, mientras que los condicionantes legales se refieren a impedimentos directamente relacionados con la normatividad que limita el uso del suelo por interés ambiental, cultural y social.

Criterios de exclusión legal

Estos corresponden a los territorios en los cuales las actividades agropecuarias no son compatibles con su régimen de usos, derivados de decisiones de ordenamiento territorial o conservación de la biodiversidad. Los criterios de exclusión son los siguientes:

- **Áreas protegidas:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las categorías en las cuales no se pueden desarrollar actividades agropecuarias son los Parques Nacionales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras.
- **Áreas urbanas y suburbanas:** Según la Ley 388 de 1997, el suelo urbano corresponde a las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso, de lo anterior se concluye que las actividades agropecuarias no son compatibles con estas categorías de suelo.
- **Áreas de protección cultural y social (parques arqueológicos):** están a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se crean como espacios de conservación, divulgación e investigación en torno al patrimonio arqueológico y cultural
- **Áreas de interés cultural y social:** en esta categoría se encuentran las Tierras de las comunidades negras (consejos comunitarios), zonas de reserva campesina, áreas de resguardos indígenas, paisaje cultural cafetero y parques y áreas arqueológicas

protegidas de la nación y como patrimonio de la humanidad, por lo cual deben ser salvaguardados, protegidos y conservados por el Estado.

Condicionantes legales:

Corresponden a territorios en los cuales las actividades agropecuarias potencialmente pueden ser desarrolladas, acogiendo las condiciones para su ejecución, según sus instrumentos de planificación. Estas condicionantes son las siguientes:

- ***Ecosistemas estratégicos:*** estos incluyen los ecosistemas de páramos, humedales, manglares y bosque seco. Las condiciones dadas para la producción agropecuaria en estos ecosistemas estratégicos derivan de sus instrumentos de planificación, en el caso de los páramos, estos deben contar con un plan de manejo que defina las zonas en las cuales potencialmente se puede realizar actividades agropecuarias de bajo impacto (Ley 1930 de 2018), al igual que los humedales Ramsar (Decreto 1076 de 2015). En los casos de Manglares y bosques secos, la actividad puede desarrollarse siempre y cuando no implique la pérdida de las coberturas vegetales nativas.
- ***Áreas protegidas:*** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las categorías de Distritos de manejo integrado (DMI), Distritos de conservación de suelos (DCS), Áreas de recreación, Reservas naturales de la sociedad civil, hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y potencialmente pueden contener áreas con usos agropecuarios, cuyas condicionantes y áreas en las cuales pueden desarrollarse al interior, dependen de los planes de manejo ambiental formulados y adoptados por parte de la autoridad competente.
- ***Zonas de reserva forestal nacional:*** Dentro de esta categoría se encuentran las zonas de reserva forestal nacional de ley segunda de 1959, las cuales cuentan con zonificación expedida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de resolución, las cuales cuentan con zonas en las cuales la actividad agropecuaria puede ser compatible en los sitios indicados. Adicionalmente, se encuentran las Reservas Forestales Protectoras – Productoras de carácter nacional, las cuales se reglamentan a través de plan de manejo ambiental adoptado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ***Distinciones internacionales:*** Reservas de la biósfera, de acuerdo con la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (<www.unesco.org>); Ramsar: la «Convención sobre los humedales de importancia internacional», para garantizar la conservación y el uso racional de los humedales de importancia regional (en el trayecto de rutas de aves migratorias) y sus recursos. Los territorios con este tipo de distinciones internacionales también deben contar con plan de manejo ambiental, por lo cual las áreas en las cuales potencialmente se pueden desarrollar las actividades agropecuarias, también están definidas en este instrumento.

- **Áreas de interés cultural y social:** en esta categoría se encuentran las Tierras de las comunidades negras (consejos comunitarios), zonas de reserva campesina, áreas de resguardos indígenas, paisaje cultural cafetero y parques y áreas arqueológicas protegidas.

Con el fin de prevenir conflictos de uso de suelo por la expansión de la frontera agrícola, es necesario incluir la siguiente orientación, teniendo en cuenta el contexto donde se desarrolla cada Alianza:

ORIENTACIÓN No. 1: Existencia de determinantes ambientales y compatibilidad del cultivo con el régimen de usos del suelo.

En el marco de los lineamientos dados por la Ley 388 de 1997 y demás instrumentos que reglamentan el uso del suelo, principalmente los Planes de Ordenamiento Territorial, se recomienda de manera previa al inicio del proyecto, verificar por parte del interesado si éste es compatible con el régimen de usos vigente para el área en la cual se proyecta establecer, para lo cual se debe consultar ante las oficinas de planeación del municipio, a través de certificación de uso de suelo emitida por esa entidad.

Asimismo, verificar la localización del proyecto, y en caso de encontrarse en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP o en iniciativas de conservación in situ como reservas forestales protectoras – productoras o reservas de la Ley segunda de 1959, verificar si el régimen de usos permite las actividades del proyecto (agropecuarias, pecuarias, acuícolas o forestales) y qué condiciones se exigen para su desarrollo, según sus instrumentos de planificación (planes de manejo ambiental) o el acto administrativo de su declaratoria.

De igual manera, contemplar la reglamentación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCAS, específicamente si se encuentra en suelos de protección.

ORIENTACIÓN No. 2: Integración de Política y normativa ambiental en el proyecto

Derivada de las Políticas ambientales de Producción y Consumo Responsable con enfoque de Economía Circular, Gestión Sostenible del Suelo, Gestión Integral del Recurso Hídrico y Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Adaptación y mitigación al Cambio Climático, propender por la integración de estrategias de gestión y manejo ambiental en el área del proyecto.

Implementación de prácticas de conservación de ecosistemas y de manejo sostenible de los proyectos:

1. Desarrollar prácticas de manejo de pendientes y gestión sostenible del suelo, que contribuyan a minimizar su degradación por erosión y compactación del suelo.
2. Fertilizar cultivos agrícolas a partir de los resultados del análisis de suelos.
3. Implementar el uso seguro de agroquímicos, y medidas de manejo integrado de plagas– MIP.
4. Propender por la adaptación de los proyectos al cambio climático (ver Plan integral de gestión del cambio climático del sector agropecuario)
5. Propender por realizar un uso eficiente de insumos agropecuarios, promoviendo la circularidad en la cadena de valor, mediante el compostaje y la adecuada gestión de residuos sólidos y líquidos, derivados de la producción.
6. Conservar las coberturas naturales y los parches de vegetación nativa existentes como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.
7. Excluir el pastoreo de ganado bovino, ovino, caprino y equino en zonas con cobertura vegetal natural.
8. Conservar y proteger los nacimientos y fuentes hídricas superficiales y subterráneas mediante acciones para la gestión integral del agua, su ahorro y uso eficiente.
9. La ubicación de la infraestructura requerida para la implementación y ejecución del proyecto no generará riesgos ambientales.
10. Maquinaria y equipos en buenas condiciones de operación.
11. Para los numerales anteriores, gestionar la capacitación de los beneficiarios cuando sea requerido.

ORIENTACIÓN No. 3: Asuntos ambientales sectoriales de los proyectos

1. Identificación de la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del proyecto.
2. Verificación de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales que requiera el proyecto.
3. Validación de la información consignada en los perfiles de los proponentes en el componente ambiental.
4. El Operador Territorial (OT) verificará que las alianzas o sus actividades no estén incluidas dentro de la lista de restricciones medioambientales.

Para que el componente ambiental se desarrolle en cada fase de acuerdo con los lineamientos del Proyecto, es necesario realizar actividades de capacitación y entrenamiento de todos los actores involucrados. El Operador Local deberá gestionar para los beneficiarios de la Alianza actividades de formación en legislación ambiental en pro del cumplimiento de la normativa vigente en el país, encaminadas a la prevención o control de los posibles impactos ambientales generados y la adaptación al cambio climático.

Entre aspectos ambientales sectoriales, los proyectos deberán identificar los posibles impactos ambientales significativos y establecer medidas propuestas para su gestión, que se financiarán con recursos del incentivo modular u otras fuentes que serán gestionadas por los responsables de los proyectos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia 1991

Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente

Decreto 3570 de 2011, Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Decreto 1985 de 2013. "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1071 de 2015. Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural a partir de la fecha de su expedición

FAO 2021. Plan Integral de Gestión del Cambio Climático (PICC). <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Resoluciones/RESOLUCI%C3%93N%20NO.%20000355%20DE%202021.pdf>

Ley segunda de 1959. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables

Ley 99 de 1993. por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."

Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1930 de 2018. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia"

Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022-2026

Resolución 1294 de 2018. Lineamientos ambientales para las actividades agropecuarias de bajo impacto y ambientalmente sostenibles en páramos, que reglamenta La Ley 1930 de 2018, si bien permite el desarrollo de actividades agropecuarias de bajo impacto